



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI

SEDE PRINCIPAL KALATAINSHUMANA
Actualizada mediante Res 1342 DE 16 de Octubre 2018
DANE 244560002633 - NIT 900825794-5

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE- IERA - 002 - 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION
ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI- MUNICIPIO DE MANAURE LA GUAJIRA EN CALIDAD DE
CONTRATANTE Y NORAIMA AYARID FRIAS PEREZ EN CALIDAD DE CONTRATISTA.**

PROCESO DE SELECCIÓN	REGIMEN ESPECIAL
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTION CONTABLE EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI DE MANAURE LA GUAJIRA, VIGENCIA 2026
CONTRATISTA	NORAIMA AYARID FRIAS PEREZ
C.C.	40.839.581 EXPEDIDA EN MANAURE LA GUAJIRA
DIRECCION	CALLE 14B No. 19 -33 RIOHACHA LA GUAJIRA
TELEFONO	3145358160
VALOR	VEINTITRES MILLONES DE PESOS ML/CTE (\$ 23.000.000)
PLAZO	CINCO (5) MESES

Entre los suscritos a saber: **GABINA MARIA BERTY AREVALO**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía N° 40.914.539 expedida en Riohacha, La Guajira, quien actúa en nombre y representación del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Etnoeducativa Rural Anoui de Manaure-la Guajira, en mi calidad de Rectora, de conformidad con el Decreto No. 1435 del 20 de abril de 2018, emanado de la Administración Temporal para el Sector Educación del departamento de La Guajira, quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE** por una parte y por otra parte, **NORAIMA AYARID FRIAS PEREZ**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.839.581 de Manaure-La Guajira, jurídicamente hábil, quien obra en su condición de Contadora Publica, con T.P 107165-1 expedida por la Junta central de Contadores, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad a las funciones establecidas en el No. 10.16 de la Ley 715 de 2001, el Rector de Establecimientos Educativos podrá, administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.

Que de acuerdo al Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, es responsabilidades de los rectores o directores rurales en relación con el Fondo de Servicios Educativos, (...) 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos Fondo de Servicios Educativos, acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.)

Que el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015. Dispone. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: (...) 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por el personal planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI

SEDE PRINCIPAL KALATAINSHUMANA
Actualizada mediante Res 1342 DE 16 de Octubre 2018
DANE 244560002633 - NIT 900825794-5

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE- IERA - 002 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI- MUNICIPIO DE MANAURE LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y NORAIMA AYARID FRIAS PEREZ EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

obligaciones propias de las relaciones laborales de subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todos los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse a acreencias laborales de ningún orden.

Que la necesidad a satisfacer por parte de la Institución Etnoeducativo Rural Anoui, es poder contratar a un profesional de la contaduría pública para la asesoría, manejo de la contabilidad de la misma, y así dar los reportes e informes que requieren la Secretaría Departamental de la Guajira u otra entidad competente en el tema.

Que la Institución Etnoeducativa Rural Anoui, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

Que Conforme a lo anterior, se hace necesario contar con la prestación de servicios de un profesional que apoye la gestión financiera del Fondo de servicios Educativos de la Institución Etnoeducativa Rural Anoui.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, la presente contratación se encuentra incurso en la siguiente causal: "Porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio".

Que una vez realizado el análisis de hoja de vida de **NORAIMA AYARID FRIAS PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.839.581 de Manaure-La Guajira, se determinó que es la persona idónea para esta contratación debido a que posee formación profesional en Contaduría y con experiencia relacionada de más de Doce (12) meses, cumpliendo así la idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto a contratar.

Que atendiendo lo contemplado en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 las entidades podrán contratar de forma directa la prestación de servicios profesionales cuando se encuentre justificada la necesidad del servicio, la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate y siempre que el personal de planta no pueda asumir la realización del mismo o no exista personal suficiente para el fin.

Que dicha contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2026 y fue Aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo.

Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN CONTABLE EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI, VIGENCIA 2026.



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI

SEDE PRINCIPAL KALATAINSHUMANA
Actualizada mediante Res 1342 DE 16 de Octubre 2018
DANE 244560002633 - NIT 900825794-5

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE- IERA - 002 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI- MUNICIPIO DE MANAURE LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y NORAIMA AYARID FRIAS PEREZ EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA: la Contratista se obliga a: 2.1 Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas 2.2 El Custodiar y a la terminación del presente contrato debe devolver los insumos, suministros, herramientas, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 2.3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones u obstrucciones que puedan presentarse. 2.4. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. 2.5. Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el encargado de la vigencia del contrato. 2.6. Garantizar la correcta utilización de los bienes o servicios suministrados por el contratante para la correcta prestación de los servicios contratados y responder pecuniariamente por la mala utilización 2.7. Diseñar las estrategias que le indique la Rectora. 2.8. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 2.9. Asesorar y elaborar los informes solicitados por Secretaría de Educación Departamental. 2.10. Revisar el registro de las operaciones bancarias realizadas por la Institución Etnoeducativa Rural Anouí. 2.11. Ejecutar las conciliaciones bancarias mensuales. 2.12. Velar por que los soportes contables cumplan con los requisitos de ley. 2.13. Supervisar los descuentos de retención y sus respectivas consignaciones a la DIAN y La Gobernación De La Guajira. 2.14 La Contratista deberá asumir dentro de sus obligaciones funciones de manejo del presupuesto a que dé lugar.

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA: La contratista se obliga específicamente a: 3.1. Elaborar certificar y remitir los estados financieros. 3.2. Elaborar comprobantes diarios. 3.3. Imprimir libros (Mensual Foliados, respaldados con acta de apertura suscrita por el ordenador del gasto). 3.4. Realizar indicadores financieros trimestralmente. 3.5. Presentar al Consejo Directivo los Estados Contables para aprobación. 3.6. Publicar mensualmente los Estados para efectos del control social. 3.7. Liquidar impuestos, realizar conciliaciones bancarias. 3.8. Preparar informes oportunamente para las Contralorías correspondientes. 3.9. Registrar los compromisos con cargo al presupuesto de la IE. 3.10. Asistir al ordenador del gasto en la preparación y presentación del presupuesto anual de la IE ante el Consejo Directivo. 3.11. Registrar y controlar el libro presupuestal. 3.12. Elaborar y certificar las disponibilidades, RP. Constituir el rezago presupuestal. 3.13 Preparar los traslados presupuestales. 3.14. Elaborar y presentar al ordenador del gasto y organismos de control los informes financieros. 3.15. Apoyar Elaborar el Plan de Compras para la revisión del ordenador del gasto.

CLAUSULA CUARA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma **VEINTITRES MILLONES DE PESOS ML/CTE (\$ 23.000.000)**, a título de honorarios asumido los descuentos de ley por el valor de lo contratado. El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la siguiente forma: La Contratante pagará a la Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera: CINCO (5) cuotas mensuales de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML/CTE (\$ 4.600.000)** mes cumplido, presentando la cuenta de cobro respectiva con anexo de documentos que acredite pago de la seguridad social.



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI

SEDE PRINCIPAL KALATAINSHUMANA
Actualizada mediante Res 1342 DE 16 de Octubre 2018
DANE 244560002633 - NIT 900825794-5

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE- IERA - 002 - 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION
ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI- MUNICIPIO DE MANAURE LA GUAJIRA EN CALIDAD DE
CONTRATANTE Y NORAIMA AYARID FRIAS PEREZ EN CALIDAD DE CONTRATISTA.**

CLAUSULA QUINTA – DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA: La Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones de los Documentos del Proceso y recibió respuesta de la Institución Etnoeducativa Rural Anouí, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA SEXTO – PLAZO DE EJECUCIÓN: De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de **CINCO (5) MESES**, a partir la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución. En ningún caso, el plazo de ejecución excederá la terminación del calendario académico 2026.

CLAUSULA SEPTIMA – DERECHOS DE LA CONTRATISTA: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA– DERECHOS DE LA CONTRATANTE - 8.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Institución Etnoeducativa Rural Anouí de manera legal o contractual. 8.2 hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato si la hubiere.

CLAUSULA NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATANTE: 9.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 9.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 9.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 9.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA DECIMA – RESPONSABILIDAD: **NORAIMA AYARID FRIAS PEREZ**, como contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato. Será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de la fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Institución Etnoeducativa Rural Anouí, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CADUCIDAD: La caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la Institución Etnoeducativa Rural Anouí cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI

SEDE PRINCIPAL KALATAINSHUMANA
Actualizada mediante Res 1342 DE 16 de Octubre 2018
DANE 244560002633 - NIT 900825794-5

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE- IERA - 002 - 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION
ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI- MUNICIPIO DE MANAURE LA GUAJIRA EN CALIDAD DE
CONTRATANTE Y NORAIMA AYARID FRIAS PEREZ EN CALIDAD DE CONTRATISTA.**

CLAUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones de la Contratista derivadas del presente contrato, la Institución Etnoeducativa Rural Anoui puede adelantar el procedimiento en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, la Personería impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada de la siguiente manera: **a). Multa en caso de mora por incumplimiento del plazo de ejecución:** Si el contratista no cumpliera con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato, deberá pagar a la Institución Etnoeducativa Rural Anoui a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5 % del valor total del contrato sin que sumadas supere el diez (10) del mismo. **B). Multas por incumplimiento parcial:** Si durante la vigencia del contrato el contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, la Institución Etnoeducativa Rural La Paz impondrá multas sucesivas equivalente al 1 % del valor total del contrato sin que total supere el diez por ciento (10 %) del valor del mismo. **Parágrafo. DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** Para la imposición de las multas, la Institución Etnoeducativa Rural Anoui previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismo de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo a el de la jurisdicción coactiva , de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 del 2007.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, la Contratista debe pagar a la Institución Etnoeducativa Rural, a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada e perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Institución Etnoeducativa Rural Anoui adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del código civil.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURAS DE RIESGO:
No se exige garantía en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1510 de 2013.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA: La Contratista es una entidad independiente de la Institución Etnoeducativa Rural Anoui y en consecuencia, la Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre de la Institución Etnoeducativa Rural Anoui, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 artículo 32 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 del 2013 la ejecución del presente contrato no generará relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de prestación del servicio; el contratista por tanto no estará sometido frente a la Personería a una continuada subordinación o dependencia.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – CESIONES: La Contratista no puede ceder ni parcialmente ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Institución Etnoeducativa Rural Anoui. Si la Contratista es objeto de fusión,



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI

SEDE PRINCIPAL KALATAINSHUMANA
Actualizada mediante Res 1342 DE 16 de Octubre 2018
DANE 244560002633 - NIT 900825794-5

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE- IERA - 002 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI- MUNICIPIO DE MANAURE LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y NORAIMA AYARID FRIAS PEREZ EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

escisión o cambio de control, la Institución Etnoeducativa Rural Anoui está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se Obliga a informar oportunamente a la Institución Etnoeducativa Rural Anoui de la misma y solicitar su consentimiento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: La Contratista se obliga a indemnizar a la Institución Etnoeducativa Rural Anoui con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. La Contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Etnoeducativa Rural Anoui de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño y perjuicios causado y hasta por el valor del presente contrato. La Contratista mantendrá indemne a la Institución Etnoeducativa Rural Anoui por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el cumplimiento de las obligaciones laborales que la Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo a la ley y a la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGESIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Las controversias o diferencias que surjan ente la Contratista y la Institución Etnoeducativa Rural Anoui con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Si las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES : Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben de constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

La Contratante Institución Etnoeducativa Rural Anoui	La contratista
Nombre GABINA MARIA BERTY AREVALO	Nombre NORAIMA AYARID FRIAS PEREZ
Cargo Rectora del Institución Etnoeducativa Rural Anoui	Cargo Servicios Profesionales - Contador Publico
Dirección Comunidad Carlatsimana -	Dirección calle 14b N. 19-33 Riohacha.



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI

SEDE PRINCIPAL KALATAINSHUMANA
Actualizada mediante Res 1342 DE 16 de Octubre 2018
DANE 244560002633 - NIT 900825794-5

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE- IERA - 002 - 2026
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION
ETNOEDUCATIVA RURAL ANOUI- MUNICIPIO DE MANAURE LA GUAJIRA EN CALIDAD DE
CONTRATANTE Y NORAIMA AYARID FRIAS PEREZ EN CALIDAD DE CONTRATISTA.**

Manaure-la Guajira.	
Teléfono 3135970617	Teléfono 3145358160
Correo electrónico: ieranouifose@gmail.com	Correo electrónico nfriaser@hotmail.com

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Institución Etnoeducativa Rural Anoui, estará a cargo de **KAREN PALAU AMAYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.548.181, docente de aula.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 23.1 certificado de disponibilidad 23.2 Los estudios previos. 23.3 las oferta presentadas por el contratista. 23.3 los documentos legales del contratista. 23.4 las actas y acuerdos.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Institución Etnoeducativa Rural Anoui, pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 202602 del seis (6) de julio de dos mil veintiséis (2026), rubro 2.1.1.3. Concepto honorarios profesionales.

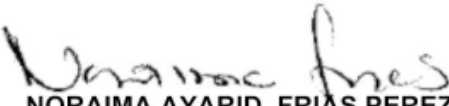
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y el registro presupuestal.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en las oficinas del Institución Etnoeducativa Rural Anoui y el domicilio contractual es Comunidad Calratonsimana -Municipio de Manaure-La Guajira.

Para mayor constancia, se firma en el municipio de Manaure-La Guajira, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).


GABINA MARIA BERTY AREVALO
La Contratante


NORAIMA AYARID FRIAS PEREZ
La Contratista

Proyecto: Lorenzo Miguel Hernández González Asesor Jurídico FSE